



Proceso : EJECUTIVO

Radicación : 05001-40-03-029-2021-00058-00

Demandante : PINTURAS AZTECA S.A.S.

Nit.811023024-8

Demandado : ARGES INGENIEROS S.A.S.

Nit.811001651-1

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha doy cuenta a la señora juez, que, por escrito del 8 de marzo del año en curso, el apoderado de la entidad demandante subsanó los requisitos de la demanda, indicando que las facturas originales se encuentran custodiadas por la representante legal MARISOL MARÍA MUÑOZ ÁLVAREZ, en las oficinas de la sociedad demandante. **Sírvase proveer.**

EDWARD ANDRÉS ARIAS TABORDA
SECRETARIO

AUTO N° 553

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL.

Medellín- Antioquia, quince (15) de marzo de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede, pasa el despacho a pronunciarse respecto a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por **PINTURAS AZTECA S.A.S.**, por medio de apoderado judicial.

CONSIDERACIONES

En esta oportunidad corresponde determinar si es factible librar mandamiento de pago, ello si el escrito introductivo y los títulos allegados como base de recaudo ejecutivo, cumple con las exigencias mínimas previstas por las normas adjetivas del caso, evento contrario deberá abstenerse de librar dicho mandamiento, o inadmitir la demanda en caso de que la misma no cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Para tal efecto y tras revisar la demanda ejecutiva presentada se tiene que con la misma se presenta el siguiente título ejecutivo:

N° DE FACTURA	FECHA EMISION FACTURA	FECHA VENCIMIENTO	VALOR FACTURADO	ABONOS	TOTAL ADEUDADO
22191	08/02/2018	08/03/2018	\$ 52.000	-----	\$ 52.000
22200	09/02/2018	09/03/2018	\$ 2.526.000	-----	\$ 2.526.000
22224	13/02/2018	13/03/2018	\$ 1.287.000	-----	\$ 1.287.000
22225	13/02/2018	13/03/2018	\$ 349.000	-----	\$ 349.000
22454	14/03/2018	14/04/2018	\$ 1.443.000	-----	\$ 1.443.000
22640	11/04/2018	11/05/2018	\$ 280.000	-----	\$ 280.000
23009	06/06/2018	06/07/2018	\$ 639.000	-----	\$ 639.000

Por lo anterior, el Despacho evidencia que los titulo ejecutivos presentados cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 621 y 774 del Código de Comercio, Ley 1231 de 2008, y



artículo 617 del ET, ante el incumplimiento del pago pactado en las facturas, los títulos valores prestan merito ejecutivo.

MEDIDAS CAUTELARES

- El embargo y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado “ARGES” con matrícula número 21-265680-02 ubicado en Medellín en la Carrera 34 # 7-163 el cual pertenece a la demandada.
- El embargo y retención de las sumas de dinero existentes y depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros o cualquier producto financiero del demandado en las siguientes cuentas de los siguientes bancos: Bancolombia, Davivienda, Itau, BBVA, Banco de Bogotá.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO de mínima cuantía en contra de **ARGES INGENIEROS S.A.S** y a favor de la **PINTURAS AZTECA S.A.S.** por las siguientes sumas de dinero:

1. **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 52.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22191, expedida el 8 de febrero de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 9 de marzo de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
2. **DOS MILLONES QUINIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$ 2.526.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22200, expedida el 9 de febrero de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 10 de marzo de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
3. **UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$ 1.287.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22224, expedida el 13 de febrero de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 14 de marzo de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
4. **TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 349.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22225, expedida el 13 de febrero de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 14 de marzo de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
5. **UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$ 1.443.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22454, expedida el expedida el 14 de marzo de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por





la ley, a partir del 14 de abril de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

6. **DOSCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 280.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°22640, expedida el 11 de abril de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 12 de mayo de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.
7. **SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL PESOS (\$ 639.000)**, por concepto de capital, incorporado en la factura N°23009, expedida el 6 de junio de 2018, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, a partir del 7 de julio de 2018, fecha en la cual se hizo exigible la obligación, hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada, conforme lo señala el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, con la advertencia que cuenta con el término de 5 días para pagar la obligación junto con sus intereses o 10 días presentar excepciones, conforme lo señala los artículos 431 y 442 de la misma norma.

CUARTO: DECRETAR el embargo del establecimiento de comercio denominado **ARGES**, con matrícula número 21-265680-02, de propiedad de la entidad demandada y ubicado en Medellín en la Carrera 34 # 7-163. Oficiar en tal sentido.

QUINTO: DECRÉTESE el embargo y retención de sumas de dinero que posea o llegue a poseer la sociedad demandada, **ARGES INGENIEROS S.A.S**, identificada con **Nit.811001651-1**, en cuentas de ahorros, cuentas corrientes, o cualquier otro producto financiero, en las siguientes entidades bancarias:

- Bancolombia.
- Banco Davivienda
- Banco Itau
- Banco BBVA
- Banco de Bogotá

La medida se limitará en **DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000)**, de conformidad al numeral 10 del artículo 593 del CGP.

Por secretaria ofíciase en tal sentido a las entidades bancarias informándoles lo aquí decido y advirtiéndoles que se sirvan proceder de conformidad y realizar las retenciones en la proporción indicada, las cuales deben depositar a órdenes de esta dependencia en la cuenta # 050012041029 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, sede Ciudad Botero (Carabobo) y constituir certificado de depósito, dentro de los 3 días siguientes al recibo de esta comunicación, so pena de incurrir en las sanciones legales pertinentes. Art. 593 # 10 del CGP

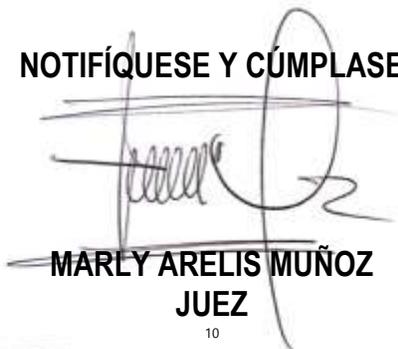
SEXTO: INFORMARLE al apoderado de la parte actora, que deberá **ADVERTIRLE** a su poderdante para que mantenga bajo su custodia y cuidado, las facturas base de cobro judicial,



JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
MEDELLIN ANTIOQUIA

que solo podrá entregarlas a quien el despacho le ordene según se requiera o una vez terminado el proceso o su poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ

10

Firmado Por:

MARLY ARELIS MUÑOZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82804932dd3441b45a9178cd97551f11c32c9bb3ec5b380d8a232dd36b66987d**
Documento generado en 15/03/2021 03:57:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CARRERA 52 # 43-52 - PISO 5 - EDIFICIO CONFIAR - MEDELLIN ANTIOQUIA

262 21 12



JCmpl29Med@cendoj.ramajudicial.gov.co